

RESOLUCION No. 20220910000247 - 03
01 de febrero de 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LOS CARGOS PARA LAS ACTIVIDADES DE SUSPENSIÓN, CORTE, REINSTALACIÓN Y RECONEXIÓN DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO PARA LA VIGENCIA 2022”

El suscrito Gerente Suplente de Aguas Regionales EPM S.A. E.S.P., en uso de las facultades legales, especialmente las conferidas en el artículo trigésimo segundo de los estatutos de la empresa AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P., y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 96 de la Ley 142 de 1994 señala que: “quienes presten servicios públicos domiciliarios podrán cobrar un cargo por concepto de reconexión y reinstalación, para la recuperación de los costos en que incurran.”
2. Que los artículos 140 y 141 de la Ley 142 de 1994, el primero modificado por el artículo 19 de la Ley 689 de 2001 y los artículos 26, 28 y 29 del Decreto 302 del 2000, describen las causales por las cuales procede la suspensión y el corte del servicio de acueducto.
3. Que de acuerdo con la Ley 142 de 1994, las empresas de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo se encuentran sujetas a las normas regulatorias que fije la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.
4. Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, expidió la Resolución 424 de 2007, por la cual se regula el cargo que pueden cobrar las personas prestadoras del servicio público de acueducto por la suspensión, corte, reinstalación y reconexión de este.
5. Que el artículo 2 de la citada resolución, establece las siguientes definiciones para las actividades de suspensión, corte, reinstalación y reconexión del

servicio de acueducto de conformidad con lo prescrito en el artículo 3 del Decreto 302 de 2000, modificado por el artículo 1 del Decreto 229 de 2002:

- a. **“Corte del servicio de acueducto.** Interrupción del servicio que implica la desconexión o taponamiento de la acometida.
 - b. **Reconexión.** Es el restablecimiento del servicio de acueducto a un inmueble al cual le había sido cortado.
 - c. **Suspensión.** Interrupción temporal del servicio por común acuerdo, por interés del servicio o por incumplimiento o por otra de las causales previas en la Ley 142 de 1994, en el Decreto 302 de 2000, en las condiciones uniformes del contrato de servicios públicos y en las demás normas concordantes.
 - d. **Reinstalación.** Es el restablecimiento del servicio de acueducto a un inmueble al cual se le había suspendido”.
6. Que en los artículos 4 y 5 de la Resolución CRA 424 de 2007, se establecen los cargos máximos que pueden cobrar las empresas prestadoras del servicio de acueducto para las actividades de suspensión, reinstalación, corte y reconexión del servicio de acueducto cuando haya lugar a las mismas así:
- | | |
|------------------|------------|
| a. Corte | 2.4% SMMLV |
| b. Reconexión | 2.2% SMMLV |
| c. Suspensión | 1.4% SMMLV |
| d. Reinstalación | 1.2% SMMLV |
7. Que el artículo 6 de la citada resolución, establece las condiciones y criterios para el cobro de las actividades de corte y reconexión especiales del servicio de acueducto, donde es necesario la realización de obras excepcionales que implique la ruptura de pavimento, asfalto, concreto, ladrillo o baldosa, caso en los cuales el cargo corresponderá a un análisis de costos unitarios derivados de la actividad particular.
8. Que en mérito de lo expuesto en los numerales anteriores,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar en **veinticuatro mil pesos M.L. (\$24.000)** para el año 2022, el cargo por concepto de CORTE del servicio de acueducto para los usuarios atendidos por Aguas Regionales EPM S.A. E.S.P.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar en **veintidós mil pesos M.L. (\$22.000)** para el año 2022, el cargo por concepto de RECONEXIÓN del servicio de acueducto para los usuarios atendidos por Aguas Regionales EPM S.A. E.S.P.

ARTÍCULO TERCERO: Fijar en **catorce mil pesos M.L. (\$14.000)**, para el año 2022, el cargo por concepto de SUSPENSIÓN del servicio de acueducto para los usuarios atendidos por Aguas Regionales EPM S.A. E.S.P.

ARTÍCULO CUARTO: Fijar en **doce mil pesos M.L. (\$12.000)** para el año 2022, el cargo por concepto de REINSTALACIÓN del servicio de acueducto para los usuarios atendidos por Aguas Regionales EPM S.A. E.S.P.

ARTÍCULO QUINTO: Los cargos aquí fijados se actualizaron de acuerdo con la variación anual del salario mínimo legal mensual vigente establecido por el gobierno nacional, de conformidad con lo establecido en la Resolución CRA 424 de 2007.

ARTÍCULO SEXTO: De acuerdo con los literales a y b del artículo 6 de la Resolución CRA 424 de 2007, Aguas Regionales EPM S.A. E.S.P., únicamente podrá adelantar las actividades de corte y reconexión especiales bajo las siguientes condiciones:

- a. Cuando se trate de suscriptores o usuarios contra los cuales obre decisión en firme, como consecuencia de haberse conectado fraudulentamente al mismo servicio, pese a encontrarse suspendido o cortado y,
- b. Cuando se proceda al corte del servicio por mutuo acuerdo entre la empresa y el suscriptor o usuario y los últimos soliciten al prestador llevar a cabo obras de las señaladas en el presente inciso.

Para estos casos se aplicarán los valores señalados en la Resolución de Precios que para la vigencia 2021 expida el Gerente General de Aguas Regionales EPM S.A. E.S.P., o la norma que lo sustituya, derogue o modifique.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la facturación de febrero consumos de enero de 2022 y deroga la Resolución No.

20210910000117-38 del 15 de enero de 2021 y demás disposiciones que le sean contrarias.

Parágrafo: al cambio de vigencia se realizará reajuste a los valores fijados en la presente resolución de acuerdo con lo establecido en los artículos 4 y 5 de la resolución CRA 424 de 2007.

Dada en Apartadó, Antioquia el día primero (01) del mes de febrero de 2022.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



WBEIMAR GARRO ARIAS

Gerente Suplente

Proyectó:	Cristian Orozco Mejía / Auxiliar Procesos Comerciales.
Revisó:	Ruth Betancur Galán / Profesional Financiera
Revisó:	Paola Flórez Mathieu / Líder Comercial.
Revisó:	Diana Marcela Quirós Benavides / Profesional Área de Asuntos Legales y Secretaria General
Aprobó	Jose Ángel Galeano Soto / Jefe Área Gestión Operativa y Comercial

Urabá:

Calle 97ª, Número 104 -13, Barrio Humedal.
Apartadó, Antioquia.
Teléfono: 828 66 57.

Occidente:

Carrera 11, Número 22ª-63.
San Jerónimo, Antioquia.
Teléfono: 858 02 96.

NIT: 900072303-1

Correo: buzoncorporativo@aguasregionales.com